

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos.

[BOLETÍN N° 15.627-12](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción, sin urgencia.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 25 de septiembre de 2024, el día 01 de octubre se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 10 del mismo mes. Posteriormente, se amplió el plazo de indicaciones en dos oportunidades, hasta el día 30 de octubre y 25 de noviembre. Finalmente, el día 26 de noviembre de 2024 se otorgó un nuevo plazo de indicaciones hasta el 16 de diciembre.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial:** No tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Maisa Rojas; el Jefe de la División Jurídica, señor Ariel Espinoza; y la asesora legislativa señora Gladys Guzmán.

- Otros

-Del Ministerio de Hacienda: el asesor, señor Gabriel Fliman.

-El Director del Instituto Gobernanza del Parlamento Andino, señor Juan Pablo Letelier.

-Asesores parlamentarios: los asesores de la Honorable Senadora Allende, señores Javier Bravo y Juan Molina; la asesora del Honorable Senador Castro González, señora Meggy López; los asesores del Honorable Senador Gahona, señores Benjamín Rug y Cristián Linvingstone; la asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce.; la asesora del Honorable Senador Prohens, señora Camila Briones; el asesor del Comité de Renovación Nacional, señor Eduardo Méndez; la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Bernardita Valdés.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:

-Indicación N° 1

-Indicación N° 3

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:

-Indicación N° 2

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

[-Sesión 06 de enero 2025](#)

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente artículo contiene una modificación al artículo 3° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, agregando un nuevo numeral 26), el que contiene una definición de Residuo Peligroso Reciclable, del siguiente tenor: "residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de reciclaje, de tratamiento de valorización y o de valorización energética."

Respecto al artículo 1° se presentó la **indicación N° 1 de los Honorables Senadores señores Gahona y Prohens**, para suprimirlo.

El **Honorable Senador señor Gahona** explicó que la indicación propuesta se refiere al concepto de "residuos peligrosos reciclables", el cual no existe en la legislación actual. En el contexto del proyecto, que es una moción parlamentaria del Honorable Senador señor Velázquez, se incluye una definición de dicho concepto, lo que no tiene respaldo en la normativa vigente. En Chile, la definición de desecho peligroso está alineada con el [Convenio de Basilea](#), lo cual es consistente con los objetivos del proyecto de ley. Asimismo, la regulación relacionada con el manejo de residuos peligrosos está establecida en el [Decreto Supremo N°148](#) del 2003, del Ministerio de Salud. Así, en la presente indicación, se busca suprimir la definición de "residuos peligrosos reciclables" propuesta, ya que es imprecisa, poco clara y genera más dudas que certezas.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expresó su acuerdo con la propuesta, señalando que la definición en cuestión resulta confusa por dos aspectos particulares: la peligrosidad de un residuo es una característica que debe mantenerse constante a lo largo del tiempo, en cambio, la reciclabilidad depende de la tecnología disponible en cada momento, lo que implica que un residuo que no sea reciclable en la actualidad podría llegar a serlo en el futuro. Por esta razón, consideró acertada la eliminación de esta definición.

--Puesta en votación la indicación N° 1, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Gahona, Lagos y Prohens. 4x0

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente artículo modifica el artículo 8° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en el siguiente sentido:

1.- En su inciso segundo, que establece la prohibición de importación de residuos peligrosos para su eliminación, agrega, después del vocablo "importación", la frase "y exportación".

2.- Agrega los siguientes nuevos incisos séptimos y octavos:

"Con todo, la autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá un carácter excepcional.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, los gestores autorizados de toda índole que procesen residuos peligrosos deberán entregar semestralmente un informe indicando la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y los exportadores deberán entregar a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional de procesamiento ante la autoridad."

Respecto al artículo 2° se presentó la **indicación N° 2 de los Honorables Senadores señores Gahona y Prohens**, para reemplazarlo, modificando el mencionado artículo 8° en el siguiente sentido:

1.- Reemplaza, en su inciso primero, la expresión "demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia", por la siguiente: "normas legales que a continuación se indican".

2.- Reemplaza el inciso tercero por el siguiente:

"Sólo se permitirá la exportación de residuos peligrosos si:

a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados, en el territorio nacional, a fin de proceder con dicha eliminación de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) Los residuos respectivos son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea."

3.- Reemplaza, en el inciso cuarto, la expresión "inciso precedente" por "presente artículo".

El **Honorable Senador señor Gahona** realizó algunas precisiones sobre la indicación propuesta, destacando principalmente adecuaciones de forma y de redacción. Señaló que el concepto de "valoración", que no se encuentra incluido en la indicación, debe incorporarse en el texto. En particular, sugirió agregar la palabra "valoración" entre "eliminación" y "adecuado" en la frase correspondiente. Específicamente, indicó que en la letra a) del numeral 2, que se refiere a la eliminación adecuada en el territorio nacional, debería

añadirse el término "valoración" para reflejar con mayor precisión los objetivos del proyecto.

También expresó su desacuerdo con la letra b) de la indicación, que menciona que los residuos respectivos pueden ser utilizados como materias primas, ya que esto podría promover la exportación de residuos. En su opinión, esto contradice el objetivo de reducir al máximo la exportación de residuos peligrosos. Por ello, propuso eliminar dicha letra y reordenar las letras restantes. La nueva estructura de la indicación quedaría de la siguiente manera:

“a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación o valorización adecuados en el territorio nacional a fin de proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; y

c) (que pasaría a ser b)): La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que estos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.”

Concluyó indicando que lo que se busca con esta indicación es ajustar la moción parlamentaria de la forma más adecuada posible a los términos del Convenio de Basilea.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que, en la lectura precedente, el Senador señor Gahona utilizó “y” en vez de la “o” contenida originalmente en la indicación, pasando a ser copulativo, lo cual no estaba contemplado en el proyecto de ley. En ese sentido, señaló que dicha modificación cambia todo el sentido de la propuesta.

A mayor abundamiento, comentó que en toda la indicación original no se utilizaba la conjunción "y", sino que todas las condiciones eran alternativas, expresadas mediante "o". En este sentido, expresó que, en principio, no tenía objeciones a la eliminación de la letra b), ya que ésta daba lugar a la letra c) de manera no copulativa con la primera condición, lo cual implicaba que las condiciones para la exportación eran distintas entre sí. Señaló que, aunque no está a favor de la exportación de residuos, al modificar la indicación con la conjunción "y", el sentido de la propuesta cambia, ya que ahora establece que, además de cumplir con los criterios definidos por el Estado de Chile y conforme al Convenio de Basilea, también deben cumplirse las condiciones de la letra a). Por ello, solicitó conocer la opinión del Ejecutivo sobre esta modificación.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, indicó que la indicación, tal como estaba formulada con las letras a), b) y c), y con la letra "o" al final de los literales a) y b), era una reproducción textual de lo que establece el Convenio de Basilea. Por lo tanto, consideró que era lo correcto incluir esa estructura en la indicación.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza**, explicó que el artículo 4° numeral 9 del Convenio de Basilea establece tres literales alternativos. La indicación

originalmente planteada reproducía fielmente dichos literales, salvo algunos ajustes de lenguaje para adaptarlos al derecho local, donde Chile se convierte en el Estado exportador.

Destacó que la eliminación de la letra b) supondría eliminar una de las hipótesis que se utiliza cuando los residuos se exportan para ser valorizados, en lugar de ser eliminados, lo que genera un posible inconveniente, tal como lo planteó el Fiscal Nacional Económico durante la discusión en general, ya que la primera hipótesis, que supone agotar la capacidad técnica interna, podría generar problemas en países pequeños como Chile, con economías reducidas y pocos actores en el mercado. Esto podría llevar a conductas anticompetitivas, como situaciones en las que un único proveedor podría dominar el mercado.

Al respecto, hizo ver que con el Convenio de Basilea no se presenta dicho riesgo, ya que las restricciones para exportar son más estrictas en lo que respecta a la disposición sin tratamiento, mientras que en la valorización la exigencia es menos rigurosa, aunque todavía existen requisitos altos para autorizar el movimiento transfronterizo.

Explicó que, aunque la letra b) no exige agotar la capacidad instalada en Chile, establece estrictos requisitos que, si no se cumplen, pueden convertir el movimiento transfronterizo en un acto ilícito, es decir, un "tráfico ilícito" de residuos. Por tanto, si bien la letra b) no genera un incentivo importante para exportar residuos debido al alto costo que implica el movimiento transfronterizo, sí proporciona una opción cuando existen mejores tecnologías para valorizar los residuos en el extranjero en lugar de eliminarlos en Chile.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó su preferencia de mantener la indicación original, la cual es una copia fiel de Basilea, con el objetivo de evitar complicaciones relacionadas con la legislación vigente en Chile.

El Honorable Senador señor Gahona expresó que no percibe que la introducción del concepto de valorización cause inconvenientes, a menos que el Ejecutivo exponga una posición distinta al respecto.

Por su parte, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza**, aclaró que el concepto de valorización sí está considerado en la ley N° 20.920, que es la que se encuentra siendo modificada por el proyecto de ley en cuestión. Explicó que este concepto abarca tanto los procesos de reciclaje y recuperación, por tanto, aseguró que no se trata de un concepto problemático, dado que posee un alcance normativo definido. No obstante, advirtió que las posibles distorsiones de mercado surgen al decidir si los requisitos deben ser copulativos o alternativos.

Advirtió que se debe tener un cuidado especial con los residuos peligrosos que, debido a la aplicación de la [ley N° 20.920](#) (REP), impongan nuevas obligaciones a los importadores. Actualmente, los importadores no tienen responsabilidades directas en virtud de la ley de gestión de residuos, sin

embargo, a medida que la ley REP avanza y se implementan nuevos decretos, estos importadores van adquiriendo responsabilidades adicionales. Señaló que una combinación particularmente riesgosa se presenta cuando se incrementan estos deberes de gestión, mientras que, por otro lado, los mercados de capacidad interna en Chile son extremadamente limitados. Explicó que esto se debe a un sistema de autorizaciones que revisa todos los detalles y presenta barreras de entrada elevadas para estos mercados.

El **Honorable Senador señor Prohens** indicó que, según lo comprendido de la intervención del señor Espinoza, se percibe un riesgo de monopolización si se cierra el punto b). Explicó que, en caso de que solo exista una empresa en el mercado, todos los proveedores potenciales quedarán exclusivamente bajo el control de esa entidad. Además, dado lo complicado que es exportar desde Chile, se prefiere dejar abierta la posibilidad en lugar de cerrarla completamente. Esta postura se basa en la idea de que, si existe una empresa en Chile que podría exportar debido a que la tecnología disponible en otros países resulta aplicable, no tendría sentido restringir esa opción en la actualidad.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza**, respondió que la cuestión podría entenderse mejor mediante algunos ejemplos, como el caso de los pesticidas. En Chile actualmente no existe tecnología para destruir los pesticidas vencidos, los cuales son altamente peligrosos debido a sus riesgos teratógenos, que podrían generar problemas genéticos en la descendencia de las personas que los manipulen incorrectamente. Especificó que este tipo de residuos entra en la categoría de la letra a), ya que no pueden eliminarse de manera segura en Chile y deben ser enviados a plantas especializadas en otros países. En conformidad con el Convenio de Basilea, este proceso solo puede llevarse a cabo en países de la OCDE, por lo que no es posible enviarlos a países en vías de desarrollo fuera de este grupo.

A continuación, explicó que en la letra b) se incluyen otros tipos de productos, como los catalizadores, que son productos químicos que contienen cerámica con metales valiosos. Estos productos son peligrosos debido a la presencia de metales pesados, pero un tratamiento adecuado permite extraer los metales valiosos, los cuales pueden convertirse en materia prima para la industria de otros países. Detalló que, en ese proceso, la cerámica y los metales se separan, generando residuos no peligrosos y valiosos para la industria. Este es un ejemplo de la aplicación de la letra b), que no suele generar problemas, dado que dicha letra está regulada bajo un sistema de garantías establecido por el Convenio, así como por prohibiciones contra el tráfico ilícito.

Finalmente, expresó que, en la situación actual de Chile, es complicado pensar que una prohibición total de la letra b) crearía de inmediato un mercado para estos productos especializados, ya que, debido al volumen y la escala del mercado chileno, aún no parece posible que tales operaciones se desarrollen.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su acuerdo con la postura del Ejecutivo. Propuso, entonces, incorporar el concepto de

valorización en la letra a), y mantener las letras b) y c) tal como estaban. Además, sugirió que se dejen los requisitos como alternativos en lugar de copulativos.

Propuesta de modificación del numeral 2:

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sólo se permitirá la exportación de residuos peligrosos si:

a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación o valorización adecuados, en el territorio nacional, a fin de proceder con dicha eliminación o valoración de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) Los residuos respectivos son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, subrayó, para mayor claridad, que la letra c) establece que no se deben contradecir los objetivos del Convenio de Basilea, lo cual implica que el resto de las disposiciones también permanecen vigentes. Aclaró que este punto es relevante, ya que asegura que todo lo relacionado con el tráfico ilícito y las condiciones en las cuales se gestionan los residuos está debidamente contemplado en la ley. Subrayó que es importante que quede claro en el marco normativo que estas disposiciones están integradas en la legislación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** explicó que la intención detrás de agregar un estándar más alto era fomentar que la mayor cantidad posible de residuos se procesara en Chile, con el objetivo de estimular la capacidad interna y evitar que, por conveniencia, los residuos se enviaran a procesar en el extranjero. No obstante, reconoció que es necesario permitir un mayor desarrollo tecnológico y darle al país el tiempo adecuado para que pueda crear las capacidades tecnológicas suficientes, sin imponer restricciones inmediatas que obliguen a un procesamiento apresurado.

--Puesta en votación la indicación N° 2, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0.

ARTÍCULO TERCERO

El presente artículo modifica el artículo 39 de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, elevando las sanciones al incumplimiento del artículo 8° de la ley, pasando de grave a gravísima.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, consideró que se podría aprobar el proyecto de ley con la modificación propuesta, que califica la infracción como "gravísima", ya que sería una señal clara de que se busca asegurar que las cosas se hagan de manera adecuada. Sin embargo, indicó que, si se mantiene la calificación como "grave", también lo consideraría aceptable.

El **Honorable Senador señor Gahona** comentó que, al igual que en el caso de la indicación anterior, en la cual no se quiso eliminar la letra b) para dar mayor flexibilidad, considera que cambiar la calificación de "grave" a "gravísima" haría que el aumento de exigencias se realice de manera más gradual. Propuso, por lo tanto, mantenerla como "grave", para hacerlo de forma más progresiva.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consideró que sería útil contar con una explicación sobre el impacto de cambiar la calificación de "grave" a "gravísima", solicitando información sobre las posibles sanciones asociadas a este cambio, especialmente si implica sanciones pecuniarias, así como otros tipos de sanciones adicionales que podrían derivarse de esta modificación.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza**, explicó que las sanciones están establecidas en el [artículo 40](#), el cual define los montos máximos para cada tipo de infracción. Indicó que las infracciones gravísimas pueden ser sancionadas con multas de hasta 10.000 Unidades Tributarias Anuales, lo que equivale aproximadamente a 10 millones de dólares, dependiendo del valor del dólar en cada período. En cuanto a las infracciones graves, la multa sería la mitad de este monto, es decir, 5.000 Unidades Tributarias Anuales, precisando que una Unidad Tributaria Anual corresponde a 12 Unidades Tributarias Mensuales.

--Puesta en votación la indicación N° 3, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO PRIMERO

-Suprimirlo.

(Indicación N° 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Gahona, Lagos y Prohens. 4x0)

ARTÍCULO SEGUNDO

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo:

1.- Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia”, por la siguiente: “normas legales que a continuación se indican”.

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sólo se permitirá la exportación de residuos peligrosos si:

a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación o valorización adecuados, en el territorio nacional, a fin de proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) Los residuos respectivos son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.”.

3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.

(Indicación N° 2. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0)

ARTÍCULO TERCERO

-Suprimirlo.

(Indicación N° 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo:

1.- Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia”, por la siguiente: “normas legales que a continuación se indican”.

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sólo se permitirá la exportación de residuos peligrosos si:

a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación o valorización adecuados, en el territorio nacional, a fin de proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) Los residuos respectivos son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.”.

3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 06 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Juan Luis Castro González (Isabel Allende Bussi), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 08 de enero de 2025.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE, EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BOLETÍN Nº 15.627-12).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Adaptar la legislación nacional al Convenio de Basilea, estableciendo hipótesis en las cuales se permitirá, excepcionalmente, la exportación de residuos peligrosos.
- II. ACUERDOS:**
Indicación Nº 1: aprobada (unanimidad de los presentes 4x0)
Indicación Nº 2: aprobada, con modificaciones (unanimidad 5x0)
Indicación Nº 3: aprobada (unanimidad de los presentes 4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley consta de un artículo único, con tres numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 03 de enero de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
-Artículo 19 Nº 8 de la Constitución Políticas de la República.
-Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
-Ley Nº 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

Valparaíso, a 08 de enero de 2025.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogado Secretaria de la Comisión

